

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-33601-2018
CARATULADO : VILCHES/UNIVERSIDAD ACADEMIA
HUMANISMO CRISTIANO

Santiago, catorce de Abril de dos mil veinte

VISTOS.

Con fecha 24 de octubre de 2018, don Carlos Aranís Olivares, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2934, oficina 802, comuna de Las Condes, en representación convencional de doña CECILIA INÉS VILCHES BEIZA, apicultora, domiciliada en Camino la Esperanza, Parcela 5, Lote 4, comuna de Pirque, deduce demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, en contra de ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don Pablo Venegas Cancino, ambos domiciliados en Ricardo Matte Pérez N° 0251, comuna de Providencia, fundada en que su representada actualmente es una mujer de 52 años de edad, con dos hijos y marido. Y antes de sufrir el accidente, se encontraba en la plenitud de su vida, desarrollando al máximo sus capacidades, tanto físicas como intelectuales, construyendo un proyecto de vida en conjunto con su familia. Señala, que su núcleo familiar vive en la comuna de Pirque, en donde su representada además de llevar a cabos su hábitos de vida sana, ejercía su oficio, a saber, la apicultura y avicultura, tradición familiar que desarrollaban tanto su padre como su abuelo, lo cual además de ser su fuente de ingresos, era su pasión. Agrega, que lo anterior se vio profundamente frustrado producto del grave accidente experimentado por la señora Vilches con fecha 5 de diciembre de 2015. Que en el marco de una actividad sociocultural denominada "Encuentro del Campo a la Ciudad", organizada por la ONG Pilgua, cuya finalidad era ofrecer a los estudiantes y personas interesadas productos agroecológicos, su representada se encontraba ofreciendo sus productos derivados de la apicultura, actividad que se desarrolló en dependencias de la demandada, ubicadas en calle Condell N° 343, comuna de Santiago. Que la actividad se desarrollaba



con toda normalidad, con gran afluencia de público y con entrega de degustaciones para los asistentes, sin embargo, sorpresiva y violentamente se desprendió una rama de un árbol al interior de las dependencias de la Universidad, cayendo directamente sobre la señora Vilches, provocándole distintas y muy graves lesiones -fractura de clavícula, luxación de la cadera, fracturas costales bilaterales, fractura de apófisis transversas derechas y una fractura de la pierna izquierda-. Agrega, que lo más insólito fue que al momento del accidente, no existió apoyo, ni reacción alguna por parte de la demandada, con una notable ausencia de protocolos y sin existir una enfermería para brindar primeros auxilios. Es más, el marido de su representada tuvo que llamar directamente a la ACHS, sin embargo, no asistieron por no corresponder a un accidente de trabajo. Sólo el acomodador de autos del evento reaccionó al llamar al SAMU para que la trasladaran a una clínica, sin ningún tipo de ayuda de la Universidad. Que tomando en cuenta la gravedad del estado de su representada, tuvo que ser hospitalizada varios días en la clínica. Y así, pasado unos días de hospitalización, la visitó doña Marilu Trautmann, profesora de la Universidad, prometiendo de forma verbal que la casa de estudios demandada se haría cargo de todos los gastos médicos, lo cual volvió a ratificar varias veces por vía telefónica, sin embargo, la ayuda prometida nunca se concretó. Indica, que posteriormente, y dada la envergadura de las lesiones y lo complicado de la recuperación, su mandante se puso en contacto con los representantes de la Universidad, específicamente con el Rector don Pablo Venegas Cancino, quien a través de una carta de fecha 16 de agosto del año 2016 señaló que harían todo para apoyarla en cuanto estuviera a su alcance -tal como se había prometido verbalmente-, sin embargo, y según se desprende de la carta reseñada, la intención de la Universidad no ha sido otra que eximirse de todo tipo de responsabilidad producto del accidente, arguyendo que al no existir algún vínculo entre la Universidad y su representada, no resulta posible poder apoyarla. Aún más, en carta de fecha 25 de noviembre de 2016, el mismo Rector, vuelve a señalar su interés por apoyar a la señora Vilches con los gastos médicos. Sin embargo, insiste en que no está a su alcance poder ayudar con la totalidad de los mismos. Hasta la fecha, no ha existido ningún tipo de apoyo por parte de la Universidad. Expone, que mientras tanto, su representada debía tratar continuamente sus lesiones, las cuales continúan produciéndole fuertes dolores que la dejaban con una movilidad muy limitada y con insomnio por las noches, lo cual, no le permitía desarrollar sus conductas normales, especialmente aquellas ligadas a la apicultura y avicultura -su única fuente de ingresos y pasión- y a la



vida sana. Afirma, que a la fecha, y como consecuencia de dichas lesiones, por el hecho de apoyar mal la pierna derecha al caminar, su representada fue diagnosticada con artrosis en la cadera derecha, que además de dejarla con una cojera permanente, le ha traído fuertes dolores al desplazarse. Que en los meses posteriores, se le encontraron 2 hernias en la columna lumbar y una cortadura de ligamento en el tobillo izquierdo susceptible de operación. Que debido a las múltiples lesiones, cada cierto tiempo su representada cae en crisis que la inmovilizan por varios días, requiriendo atención de terceros. Añade, que todo lo anterior, la ha llevado a la pérdida de la autoestima, no pudiendo hacer ningún tipo de esfuerzo físico ni que requiera desplazamientos mayores, debiendo contratar trabajadores para que hicieran su trabajo, todo a fin de mantener la actividad de apicultora. Expone, que en consecuencia, y para dar cuenta de la gravedad y alcances de los daños, su representada se realizó los exámenes médicos de rigor y, además, se evaluó psicológicamente. Que de tales resultados, no sólo se da cuenta de los daños físicos, si no que se concluye categóricamente el daño moral por ella sufrido, quien presenta un cuadro clínico de stress post traumático agudo y una angustia importante –depresión-. Que por lo anteriormente expuesto, la señora Vilches entró en una profunda crisis psicológica y moral, además de estar en una situación física que no le permite desarrollarse laboralmente de forma adecuada, o como lo hacía antes de sufrir el accidente. Que a través de carta de fecha 24 de julio de 2018, intentó un último acercamiento con la demandada, de la cual no obtuvo ningún tipo de respuesta. Afirma, que por lo referido, es claro como la demandada ha causado notorios daños, tanto físicos, como morales y patrimoniales a su mandante, los que solicita sean indemnizados al tenor de las normas que contempla la legislación civil.

En cuanto al derecho cita lo dispuesto en los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, refiriéndose a los elementos para la procedencia de responsabilidad extracontractual, señalando que la conducta negligente de la demandada ante la falta de prevención en el cuidado y seguridad de las dependencias de la Universidad, en el caso concreto, el patio y todos los bienes que lo guarnecen –arboles-, le ocasiono daños a su representada, por lo que solicita como indemnización por daño emergente la suma de \$6.200.000 aproximadamente, por los gastos incurridos ante el actuar culposo de la contrarias, los que se detallan a continuación:



05-12-2015	Gastos Médicos (intervención y hospitalización.-	Gastos Médicos	3.322.727
08-12-2015	Receta Médica Post Alta	Gastos Médicos	53.668
08-12-2015	Compra Silla-baño	Gastos Médicos	49.800
11-12-2015	Colágeno y Magnesio	Gastos Médicos	67.725
21-12-2015	Viaje a Clínica por consulta ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828

21-12-2015	Estacionamiento Clínica	Gastos Médicos	2.500
28-12-2015	Viaje a Clínica por consulta ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828
28-12-2015	Estacionamiento Clínica	Gastos Médicos	2.500
15-01-2016	Gastos Médicos Kinesiólogo 10 sesiones tobillo	Gastos Médicos	85.760
15-01-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828
19-01-2016	Aceite de Coco	Gastos Médicos	13.990
22-01-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	10.078
22-01-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828
22-01-2016	Estacionamiento Clínica	Gastos Médicos	2.500
23-01-2016	Viaje a Clínica por consulta ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828
23-01-2016	Estacionamiento Clínica	Gastos Médicos	2.500
23-01-2016	Resonancia 1 de 4	Gastos Médicos	151.959
05-02-2016	Gastos Médicos Kinesiólogo 14 sesiones cadera	Gastos Médicos	154.263
05-02-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	10.078
05-02-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828
05-02-2016	Estacionamiento Clínica	Gastos Médicos	2.500
09-02-2016	Colágeno Gelikart	Gastos Médicos	19.990
19-02-2016	Q10 Coenzima	Gastos Médicos	36.923
22-02-2016	Gastos Médicos Kinesiólogo 10 sesiones tobillo	Gastos Médicos	150.000
22-02-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	10.078
22-02-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km	Gastos Médicos	4.828



22-02-2016	Estacionamiento Clínica	Gastos Médicos	2.500
22-03-2016	Gastos Médicos Kinesiólogo 10 sesiones, clavícula	Gastos Médicos	150.000
23-04-2016	Resonancia 2 de 4	Gastos Médicos	261.552
23-04-2016	Radiología Cadera	Gastos Médicos	20.000
22-06-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	6.240
22-06-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
22-06-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	6.240
22-06-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
13-07-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	6.240
13-07-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
22-07-2016	Plantillas	Gastos Médicos	22.000
22-07-2016	Viaje a Centro ida y vuelta 96 Km dos veces	Gastos Médicos	16.000
23-07-2016	Resonancia Cadera 3 de 4	Gastos Médicos	261.552
31-08-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	6.240
31-08-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
15-09-2016	Kinesiología 12 sesiones	Gastos Médicos	81.706
21-09-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
23-09-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480



28-09-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
30-09-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	6.240
30-09-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
30-09-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
05-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
07-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
12-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
14-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
19-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
21-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
23-10-2016	Resonancia Cadera 4 de 4	Gastos Médicos	261.552
26-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
26-10-2016	Consulta médica	Gastos Médicos	6.240
26-10-2016	Resonancia Extremidad y Articulación inferior	Gastos Médicos	339.618
26-10-2016	Tomografía Tobillo	Gastos Médicos	162.537
26-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480
26-10-2016	Kinesiología 12 sesiones	Gastos Médicos	81.706
26-10-2016	Viajes Clínica + Estacionamiento	Gastos Médicos	125.760
28-10-2016	Viaje a Clínica ida y vuelta 96 Km + Estacionamiento	Gastos Médicos	10.480

Agrega, que a raíz del accidente ocurrido, su representada en el futuro deberá someterse a cirugía de reparación de cadera, reparación ligamento tobillo y cirugía Endo Prótesis de Cadera por Necrosis, gastos que excederán con creces lo solicitado en la presente demanda.

Que por lucro cesante, atendido que no pudo seguir trabajando en su oficio, dejando una merma pecuniaria evidente producto de la negligencia con la que actuó la Universidad, solicita lo siguiente, según detalle:



Fecha	Concepto	Monto	Descripción
05-12-2015	Pérdida en Producción de Miel	4.800.000	97 colmenas con producción de 20 kg cada uno, cada kg. se vende en \$ 5.000 al detalle. La cosecha proyectada era de 2000Kg y lo obtenido fue 980Kg merma de más de 50% por falta de manejo oportuno.
05-12-2015	Ayudante en Cosecha de Miel	400.000	Hubo que pagar a una apicultora para ayudar en esta labor.
05-12-2015	Pérdida en Producción de Jalea Real	360.000	Desde Diciembre y hasta Marzo había iniciado la producción de jalea real la que se vio interrumpida. Producción 75grs x \$1200 x 4 colmenas
05-12-2015	Pérdida en Producción de Polen	6.750.000	La producción de polen proporciona 100grs/día por colmena y se vende al detalle en \$30000 el Kg de Diciembre a Marzo. (100grs=\$3000.-
05-12-2015	Pérdida en Producción de Propóleo	934.500	El propóleo se perdió de vender por no poder hacerlo en su oportunidad la proyección era de 4 litros, lo que da 267 dosis de 15ml a \$3500.
05-12-2015	Encuentro del Campo a la Ciudad 5 fechas sin asistir	525.000	Promedio de ventas \$105.000 por cada encuentro
05-12-2015	Feria Verde 3 fechas sin asistir	105.000	Se realiza en colegio Colonial de Pirque
05-12-2015	Pérdida de vender en periodo de Navidad, Miel y Cosmética	1.150.000	Quedaron todos los productos (cosmética, miel, miel gourmet.-
05-12-2016	Ayudante trabajos colmena	4.800.000	Corresponde a un ayudante sueldo \$200.000 mensual año 2016
05-12-2016	Ayudante trabajos en gallinas y chacra	1.200.000	Corresponde a un ayudante, 1 día semana \$25.000 semanal año 2016
05-12-2016	Ayudante trabajos domésticos	1.200.000	Corresponde a un ayudante 1 día semana \$25.000 semanal año 2016
	PERDIDA DEL AÑO 2015-2016	22.224.500	

Y por daño moral, dado la disminución de la capacidad para el trabajo, la depresión de salud o las energías, ya que la comprobación de su realidad va incluida en la existencia misma de la desgracia, solicita una suma de dinero cuya determinación queda entregada a la apreciación del juez.

En la conclusión, previas citas legales y demás normas pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios en contra de la demandada, ya individualizada, acogerla a tramitación y, en definitiva, sea condenada a pagar como indemnización de perjuicios la suma de \$7.000.000.- por concepto de daño emergente, \$22.224.500.- por concepto de lucro cesante y \$55.000.000.- por concepto de daño moral, o las cantidades que el Tribunal determine de acuerdo al mérito del proceso, sumas debidamente reajustada y con el máximo de interés aplicable en la especie, desde la fecha de la interposición de la presente demanda hasta la fecha de su íntegro y cumplido pago que sea del caso, con costas.



Con fecha 12 de noviembre 2018, se notificó a la demandada, de la acción dirigida en su contra.

Con fecha 3 de diciembre de 2018, la demandada contestó la demanda, solicitando su rechazo, con costas, señalando, que en calidad de comodante, con fecha 23 de junio de 2015 suscribió un contrato de comodato, a título gratuito, con doña Carolina Soledad Carriel Burgos cédula de identidad 14.208.339-6, con domicilio en Lincoyán N° 1061, departamento D, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, en calidad de comodataria y en representación de Gabriela Moya Vargas, cédula de identidad 16.837.254-k, Anabella Grunfeld Havas, cédula de identidad 7.364.279-5, Lina Agouborde Manosalva, cédula de identidad 13.314.534-6, Claudia Reinoso Hurtado, cédula de identidad 8.818.533-1, Daniel Blanco Cárdenas, cédula de identidad 16.894.872-7, María Miranda Vega, cédula de identidad 15.366.821-3, Javier Adams Suazo, cédula de identidad 15.564756-6, Karla Riquelme Vargas, cédula de identidad 13.903.947-5, Manuel Pinto Grunfeld, cédula de identidad 15.960.011-4 y de Mauricio Krippel Ponce De León, cédula de identidad 17.266.869-0, según consta en carta poder extendida ante don Fernando Celis Urrutia, Notario de la Segunda Notaría de Providencia, con fecha 5 de mayo de 2015, todos ellos según el tenor de la demanda, al parecer, miembros de la ONG Pilgua. Que en dicho contrato de comodato la comodante cede a la comodataria la tenencia material de un espacio de 15 metros por 15 metros aproximadamente, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en el patio "Playa" a la derecha de la entrada oriente de la Universidad, en Condell N° 343, Providencia, Santiago, que es de propiedad de la comodante. Que el contrato se pactó por seis meses renovables, y según el contrato de comodato, el inmueble ya singularizado, será destinado por la comodataria para la instalación de stands de difusión, degustación y venta de productos agropecuarios, tales como frutas, hortalizas, huevos y otros, preparaciones gastronómicas, además de la realización de charlas y exposiciones sobre alimentación sustentable y rescate de las tradiciones gastronómicas, en el marco de un encuentro sociocultural de carácter privado, denominado "Encuentro del Campo a la Ciudad" entre productores agroecológicos, co - productores de PILGUA SCL y sus invitados, el cual tiene por finalidad difundir la agricultura familiar, la agroecología, el consumo responsable, la alimentación saludable y las buenas prácticas medioambientes, quedando expresamente prohibido destinar el inmueble a otros fines que aquellos mencionados anteriormente. Dichas actividades de la comodataria se realizarán sábado por medio, según calendario, de 09 a.m. a 14:00 p.m.,



oportunidades en que se realizarán los “Encuentros del Campo a la Ciudad”. Que, la comodataria se comprometió a instalar el mobiliario adecuado al espacio que se le entrega y a los fines señalados en el presente contrato. Asimismo, la comodataria se comprometió a cuidar la limpieza e higiene del espacio que se le entrega, como también a realizar labores de aseo en el mismo sitio, luego de finalizadas sus actividades. Que, la comodataria se obligó a cuidar y mantener en perfecto estado los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que éstos sufran. Señala, que el 26 de agosto de 2015, ella, en calidad de comodante, suscribió un anexo de contrato de comodato con la parte comodataria doña Carolina Soledad Carriel Burgos en representación de Gabriela Moya Vargas, Anabella Grunfeld Havas, Lina Agouborde Manosalva, Claudia Reinoso Hurtado, Daniel Blanco Cárdenas, María Miranda Vega, Javier Adams Suazo, Karla Riquelme Vargas, Manuel Pinto Grunfeld y Mauricio Krippel Ponce de León, todos al parecer miembros de la ONG Pilgua, quienes harían uso del espacio facilitado y participarían en dicho encuentro, anexo según el cual se le entrega una bodega para su uso y se fija el calendario de las actividades sabatinas. Que tanto en el texto del contrato de comodato como en el texto del anexo suscrito, se identifica claramente a todas las personas que doña Carolina Soledad Carriel Burgos representaba ante la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, personas que de acuerdo con ese comodato y su anexo de contrato, realizarían la actividad y en definitiva quienes participarían del encuentro exhibiendo y ofreciendo sus productos, es decir, ellos son los dueños de la actividad. Que dichas personas, según consta en carta poder extendida ante don Fernando Celis Urrutia, Notario de la Segunda Notaría de Providencia, con fecha 5 de mayo de 2015, todos ellos según el tenor de la demanda, al parecer, miembros de la ONG Pilgua, son los dueños de la actividad sociocultural a desarrollarse:

Gabriela Moya Vargas, cédula de identidad 16.837.254-k,

Anabella Grunfeld Havas, cédula de identidad 7.364.279-5,

Lina Agouborde Manosalva, cédula de identidad 13.314.534-6,

Claudia Reinoso Hurtado, cédula de identidad 8.818.533-1,

Daniel Blanco Cárdenas, cédula de identidad 16.894.872-7,

María Miranda Vega, cédula de identidad 15.366.821-3,

Javier Adams Suazo, cédula de identidad 15.564756-6,



Karla Riquelme Vargas, cédula de identidad 13.903.947-5,
Manuel Pinto Grunfeld, cédula de identidad 15.960.011-4, y
Mauricio Krippel Ponce De León.

Que no hay ninguna otra persona más individualizada.

Indica, que como se aprecia de la simple lectura de la lista precedentemente señalada, en ninguna parte de la lista aparece nombrada o citada o enumerada ni individualizada la demandante doña Cecilia Inés Vilches Beiza. Que si la actora no era comodataria ni participante de la actividad en cuestión, ¿cómo y quién autorizó a Cecilia Inés Vilches Beiza para instalarse el día 5 de diciembre de 2015, con un stand en calidad de apicultora para ofrecer sus productos en el “Encuentro del campo a la Ciudad”, tal como se señala en su demanda? Desde luego ninguna persona perteneciente a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. ¿Qué hacía Cecilia Inés Vilches Beiza en el interior del recinto entregado en comodato? ¿A título de qué? ¿Con qué autorización contaba Cecilia Inés Vilches Beiza y quién se la habría dado? Preguntas sin respuesta para ello, señala. Que según el contrato de comodato citado, el inmueble singularizado precedentemente, sería destinado por la comodataria para la instalación de stands de difusión, degustación y venta de productos agropecuarios, tales como frutas, hortalizas, huevos y otros, preparaciones gastronómicas, además de la realización de charlas y exposiciones sobre alimentación sustentable y rescate de las tradiciones gastronómicas; que en el marco de un encuentro sociocultural de carácter privado, denominado “Encuentro del Campo a la Ciudad” entre productores agroecológicos, co - productores de PILGUA SCL y sus invitados, el cual tiene por finalidad difundir la agricultura familiar, la agroecología, el consumo responsable, la alimentación saludable y las buenas prácticas medioambientes; quedando expresamente prohibido destinar el inmueble a otros fines que aquellos mencionados anteriormente; que dichas actividades de la comodataria se realizarán sábado por medio, según calendario, de 09 a.m. a 14:00 p.m., oportunidades en que se realizarán los “Encuentros del Campo a la Ciudad”; que la comodataria se comprometió a instalar el mobiliario adecuado al espacio que se le entrega y a los fines señalados en el presente contrato; que la comodataria se comprometió a cuidar la limpieza e higiene del espacio que se le entrega, como también a realizar labores de aseo en el mismo sitio, luego de finalizadas sus actividades; y que la comodataria se obligó a cuidar y



mantener en perfecto estado los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que éstos sufran.

Que por lo anterior, indica que la demanda ha sido mal dirigida, por lo que solicita sea rechazada. Que en el caso de que la actora haya sido autorizada para instalarse el día 5 de diciembre de 2015, con un stand en calidad de apicultora para ofrecer sus productos en el “Encuentro del campo a la Ciudad”, debió haber sido autorizada por la comodataria Carolina Soledad Carriel Burgos, quien representa a los miembros de la ONG Pilgua, dueños de la actividad “Encuentro del campo a la Ciudad” que se desarrollaba dicho día en el espacio que le fuera entregado en comodato por la Universidad.

Luego, opuso la excepción de falta de legitimación pasiva, atendido lo ya señalado.

A continuación opuso la excepción de caso fortuito o fuerza mayor, dado que la administración mantiene en perfecto estado las instalaciones universitarias y mensualmente se podan y cortan ramas de los árboles que se encuentran al interior del campus, una rama de un árbol se desprendió de uno de los árboles y cae sobre una de las “participantes”, que resulta ser la actora. Que inmediatamente de producido el funesto hecho, funcionarios de la Universidad socorrieron a la demandante, pese a que según el contrato de comodato tantas veces citado, la Sra. Vilches ni siquiera aparecía como participante de la actividad sociocultural en desarrollo, activándose los protocolos de seguridad existentes para este tipo de emergencias, se llamó a la ambulancia y fue trasladada a un recinto hospitalario. Que luego de verificar las posibles causas de la caída de la rama del árbol, el que había sido podado y cortadas sus ramas, y considerando que a la simple vista presentaba un buen estado de conservación, máxime si los árboles se aprecian sanos y vivos, en una edad perfectamente sana, sin indicios de que estén enfermos o secos, fue imposible saber su causa. Que a raíz de lo anterior y a fin de buscar la causa, decidió cortarlo hasta la base dejando sólo el tronco, y en ese momento funcionarios de la Universidad vieron que el árbol en su interior estaba podrido y la lógica indica que era producto de la humedad del invierno y el calor del verano, lo cual era imposible de saber o prever o precaver, puesto que exteriormente dicho árbol se veía totalmente sano y en buen estado. Que en consecuencia, el hecho de la caída de la rama del árbol, es un caso fortuito o fuerza mayor.

Finaliza expresando que no es procedente la demanda deducida en su contra, por lo que solicita su rechazo, con costas.



Con fecha 12 de diciembre de 2018, se evacuó la réplica.

Con fecha 8 de febrero de 2019, se evacuó la dúplica.

Con fecha 27 de marzo de 2019, se verificó la audiencia de conciliación, con la asistencia de los apoderados de ambas partes, instancia que no prosperó

Con fecha 4 de junio de 2019, se recibió la causa a prueba.

Con fecha 12 de febrero de 2020, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO.

I. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA.

PRIMERO. Que, en relación a la excepción opuesta, cabe consignar, que el argumento en el que se funda es de falta de vínculo contractual entre las partes de autos, que nace de un contrato de comodato celebrado entre la demandada y un tercero, sin embargo, la acción ejercida de indemnización de perjuicios es bajo el régimen de responsabilidad extracontractual, por lo que dicho vínculo contractual no es un elemento requerido para su procedencia, por tanto, la excepción en cuestión no es procedente, tras indicar que la actora carecía de un requisito inexistente atendido el régimen de responsabilidad por la que se ejerció la acción de autos, razón por la que se desestimaré dicha excepción. A mayor abundamiento, apreciados el contrato de comodato de fecha 23 de junio de 2015, junto con su anexo de 26 de agosto de 2015, acompañados por la demandada, se concluye, que estos no logran desvirtuar lo ya establecido, por referirse a un vínculo contractual, elemento que no se requiere en sede extracontractual.

II. RESPECTO AL FONDO.

SEGUNDO. Que, en orden a acreditar los daños y perjuicios cuyo resarcimiento pretende, la demandante se hizo valer de la siguiente prueba, consistente en:

A) DOCUMENTAL:

1. Certificado de tratamientos médicos de Clínica INDISA de fecha 8 de abril de 2016.
2. Carta del Rector Pablo Venegas Cancino de fecha 16 de agosto de 2016 a don Alberto Muñoz.



3. Carta del Rector Pablo Venegas Cancino de fecha 25 de noviembre de 2016 a don Alberto Muñoz.
4. Carta del Estudio Aranís Espinosa al Rector Universidad de Academia de Humanismo Cristiano don Pablo Venegas Cancino, de fecha 24 de julio de 2018.
5. Informe de evaluación psicológica de doña Cecilia Vilches de fecha 27 de junio de 2018, emitido por el Psicólogo Clínico don Jorge Gregoire Delaunoy.
6. Informe de evaluación psicológica de doña Cecilia Vilches de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por el Psicólogo Clínico don Jorge Gregoire Delaunoy.
7. Informe de Producción correspondiente al año 2015 emitido por el Programa de Desarrollo Local del Instituto (PRODESAL) del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).
8. Informe de Producción correspondiente al año 2016 emitido por el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).
9. Certificado de tratamientos médicos Clínica INDISA de fecha 08/04/2016.
10. Estado de Cuenta Paciente Definitiva – Detallada Clínica INDISA de fecha 30/12/2015.
11. Boleta electrónica Exenta N° 1692158 pago clínica, de fecha 04/03/2016.
12. Boleta Electrónica N° 2129050 de fecha 04/03/2016 emitida por Centro de Diagnóstico S.A. por un monto de \$1.951.957.-
13. Boleta electrónica Exenta N° 1692155 pago clínica, de fecha 04/03/2016.
14. Boleta de compra de medicamentos Farmacia Ahumada de fecha 08/12/2015.
15. Boleta de compra de silla ortopédica (baño) de fecha 08/12/2015.
16. Bono de Atención Ambulatoria 58815975, consulta médica, de fecha 05/02/2016.



17. Bono de Atención Ambulatoria 58625208, consulta médica, de fecha 23/01/2016.
18. Bono de Atención Ambulatoria 59009257, consulta médica, de fecha 22/02/2016.
19. Boleta electrónica N° 726922, farmacia Ahumada, de fecha 19/01/2016.
20. Boleta de fecha 11/12/2015 por 89,94 eur. 6 boleta colágeno y magnesio, Q10 y Fierro, productos que no se encuentran en Chile y que fueron adquiridos en Holanda.
21. Boleta Electrónica No 670947332, farmacia Cruz Verde S.A. de fecha 09/02/2016.
22. Boleta de Honorarios Electrónica N° 70, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 01/02/2016.
23. Boleta de Honorarios Electrónica N° 71, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 03/02/2016.
24. Boleta de Honorarios Electrónica N° 72, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 05/02/2016.
25. Boleta de Honorarios Electrónica N° 73, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 07/02/2016.
26. Boleta de Honorarios Electrónica N° 74, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 08/02/2016.
27. Boleta de Honorarios Electrónica N° 75, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 10/02/2016.
28. Boleta de Honorarios Electrónica N° 76, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 12/02/2016.
29. Boleta de Honorarios Electrónica N° 77, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 14/02/2016.
30. Boleta de Honorarios Electrónica N° 78, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 15/02/2016.
31. Boleta de Honorarios Electrónica N° 79, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 17/02/2016.
32. Boleta de Honorarios Electrónica N° 86, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 08/03/2016.



33. Boleta de Honorarios Electrónica N° 87, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 10/03/2016.
34. Boleta de Honorarios Electrónica N° 88, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 12/03/2016.
35. Boleta de Honorarios Electrónica N° 89, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 13/03/2016.
36. Boleta de Honorarios Electrónica N° 90, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 15/03/2016.
37. Boleta de Honorarios Electrónica N° 91, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 17/03/2016.
38. Boleta de Honorarios Electrónica N° 92, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 19/03/2016.
39. Boleta de Honorarios Electrónica N° 93, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 20/03/2016.
40. Boleta de Honorarios Electrónica N° 94, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 22/03/2016.
41. Boleta de Honorarios Electrónica N° 95, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 24/03/2016.
42. Boleta de Honorarios Electrónica N° 96, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 26/03/2016.
43. Boleta de Honorarios Electrónica N° 97, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 27/03/2016.
44. Boleta de Honorarios Electrónica N° 98, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 15/02/2016.
45. Boleta de Honorarios Electrónica N° 99, Pablo Tomas Acosta Pizarro, Kinesiólogo, de fecha 31/03/2016.
46. Boleta Clínica INDISA, Hospitalización, de fecha 04/03/2016. Estas son 3 boletas electrónicas de la clínica. Es el pago de toda la atención después de la bonificación de la ISAPRE.

\$361.621.-

\$1.951.957.-

\$1.009.149.-

Total: 3.322.727.-



- 47.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066321, de fecha 03/03/2016.
- 48.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59677779, de fecha 06/04/2016.
49. Reembolso ambulatorio ISAPRE Colmena, folio 16-59066424, de fecha emisión 25/02/2016.
- 50.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59677852, de fecha 06/04/2016.
- 51.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066478, de fecha 03/03/2016.
- 52.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59677952, de fecha 06/04/2016.
- 53.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066541, de fecha 03/03/2016.
- 54.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678151, de fecha 06/04/2016.
- 55.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066662, de fecha 03/03/2016.
56. Reembolso ambulatorio ISAPRE Colmena, folio 16-59678259, de fecha emisión 04/04/2016.
- 57.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066392, de fecha 03/03/2016.
- 58.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678332, de fecha 06/04/2016.
- 59.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066346, de fecha 03/03/2016.
- 60.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678385, de fecha 06/04/2016.
- 61.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066266, de fecha 03/03/2016.
- 62.Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678425, de fecha 06/04/2016.
63. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59066193, de fecha 03/03/2016.



64. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678521, de fecha 06/04/2016.
65. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59064545, de fecha 03/03/2016.
66. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678589, de fecha 06/04/2016.
67. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678656, de fecha 06/04/2016.
68. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678721, de fecha 06/04/2016.
69. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678778, de fecha 06/04/2016.
70. Reembolso Ambulatorio Colmena, Folio 16-59678821, de fecha 06/04/2016.
71. Boleta de compra hecha por medio de amazon.com de fecha 18 de febrero de 2016, por \$55.44 dólares, correspondiente al Q10.
72. Boleta N° 17001903 de fecha 08/12/2015 de Farmacias Ahumadas, con certificación notarial de fecha 19 de julio de 2019.
73. Certificado Médico de fecha 12/07/2017 de doña Cecilia Vilches emitido por el doctor Andrés Villaseca Nahmias de la Clínica INDISA, con certificación notarial de fecha 19 de julio de 2019.
74. Formulario y registro de Apicultores del Servicio Agrícola y Ganadero, departamento de protección pecuaria, de fecha 13/05/2016 en la cual aparece doña Cecilia Vilches, con certificación notarial de fecha 19 de julio de 2019 de la Notaria de don Andrés Vega Alvarado.
75. Estado de cuenta de fecha 22 de marzo de 2016 de tarjeta de crédito terminada en 1557 del banco Corpbanca de don Alberto Muñoz correspondiente a la facturación de fecha 24/02/2016 a 22/03/2016 que refleja un pago de \$3.000.000.- en Clínica INDISA Hosp Santiago.
76. Estado de cuenta tarjeta de crédito terminada en 8985 del banco Corpbanca de don Alberto Muñoz correspondiente a la



facturación de fecha 26/02/2016 a 28/03/2016 que refleja pagos en clínica INDISA y farmacias.

77. Certificado de Matrimonio entre Alberto Muñoz y Cecilia Vilches folio N° 500255023521.
78. Informe de atención al alta del Servicio de Urgencia de la Clínica NDISA de fecha 05 de diciembre de 2015.
79. Informe de Evaluación Psicológica de fecha 05 de julio de 2018 emitido por el doctor Jorge Gregoire Delaunoy.
80. Carta del Estudio Aranís Espinosa al Rector Universidad de Academia de Humanismo Cristiano don Pablo Venegas Cancino, de fecha 24 de julio de 2018.
81. Epicrisis de fecha 08/12/2015 de doña Cecilia Vilches.
82. Set de fotografías que acreditan la invitación de la ONG Pilgua, presencia de Cecilia Vilches en la actividad y desprendimiento de la rama de árbol.
83. Presupuesto Estimado Número 5065965 de fecha 10 de julio del año 2017, respecto de Operación de Salvataje Cadera otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.
84. Presupuesto Estimado Numero 5065963 de fecha 10 de julio del año 2017, respecto de Endoprotesis Total de Cadera otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.
85. Presupuesto Estimado Número 5066357 de fecha 14 de julio del año 2017, respecto de Luxofractura de Tobillo, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.
86. Presupuesto Estimado Número 5066335 de fecha 14 de julio del año 2017, respecto de Retiro de placas rectas o anguladas, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.
87. Presupuesto Estimado Numero 5066334 de fecha 14 de julio del año 2017, respecto de retiro de tornillos clavos agujas, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.



88.Presupuesto Estimado de Honorarios Médicos Numero 5065965 de fecha 10 de julio del año 2017, respecto de operación de salvataje de cadera, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.

89.Presupuesto Estimado de Honorarios Médicos Numero 5065963 de fecha 10 de julio del año 2017, respecto de Endoprotesis Total de Cadera, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.

90.Presupuesto Estimado de Honorarios Médicos Número 5066357 de fecha 14 de julio del año 2017, respecto de Luxofractura tobillo, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.

91.Presupuesto Estimado de Honorarios Médicos Número 5066335 de fecha 14 de julio del año 2017, respecto de Retiro de Placas Rectas o Anguladas, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.

92.Presupuesto Estimado de Honorarios Médicos Numero 5066334 de fecha 14 de julio del año 2017, respecto de Retiro de Tornillos, clavos, agujas, otorgado por Clínica Las Condes, respecto de paciente Cecilia Vilches Beiza.

B) TESTIMONIAL de don Jorge Ismael Gregoire Delaunoy, quien legalmente juramentado, sin tachas, reconoció la firma y autoría del informe que realizó respecto a la sintomatología de la demandante.

C) CONFESIONAL de don Álvaro Jorge Ramis Olivos, Rector de la universidad demandada, quien a las preguntas contenidas en el pliego de posiciones respondió que se realizó la actividad en el patio de la universidad y que cayó la rama; que se realizaban mantenciones periódicas; que la actora sufrió lesiones graves; que no le consta que la rama estaba en malas condiciones; que desconoce señalética de advertencia en el lugar; que no es efectivo que la rama cayó por negligencia de la universidad; que sí hay un protocolo de seguridad frente a accidentes en la universidad; que cuenta con elementos de primeros auxilios y camillas, pero que desconoce si se utilizaron; y que desconoce si la universidad se hizo cargo de los gastos de la demandante.



TERCERO. Que, la demandada, a fin de desvirtuar la pretensión de contrario, se hizo valer de la INSTRUMENTAL, consistente en artículo emitido por César Carvajal. (2002). Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos. Revista chilena de neuro-psiquiatría, 40 (Supl. 2), 20-34. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272002000600003>; y del informe denominado CEIBO (Erythrina cirsta galli) emitido por don Aarón Cavieres C., ingeniero forestal; y de la TESTIMONIAL de don Aarón Reginaldo Cavieres Cancino, quien legalmente juramentado, sin tachas, reconoció la firma y autoría del informe que realizó, señalando que el árbol en cuestión fue atacado por hongos, disminuyendo su fuerza en la madera, siendo imprevisible la caída de una rama, ya que la caída no fue por falta de cuidado, sino por falta de vigor.

CUARTO. Que, los elementos del estatuto de responsabilidad extracontractual, son la existencia de una acción u omisión culposa o dolosa, el daño y la relación de causalidad entre estas.

QUINTO. Que, con el mérito de la confesional, unido a las cartas del rector de la universidad demandada, de fechas 16 de agosto y 25 de noviembre de 2016, y el certificado de tratamiento médico Clínica INDISA de fecha 8 de abril de 2016, se acredita que cayó sobre la demandante una rama de un árbol ubicado en las dependencias de la demandada, provocándole múltiples lesiones a la actora, como luxación de la cadera izquierda, entre otras. Que por lo anterior, cabe determinar si el hecho de la caída de la rama fue por negligencia de la demandada o por un hecho fortuito.

SEXTO. Que, siguiendo con lo anterior, apreciada la prueba rendida por la demandada, en particular el informe del ingeniero forestal, unido a su declaración testimonial, pormenorizada en el motivo tercero, se concluye que es insuficiente e inidónea a fin de acreditar que la caída de la rama del árbol materia de autos, se debió a un hecho imprevisto que no es posible resistir, sino que la caída de la misma fue por negligencia de la demandada en la mantención de sus jardines, quien atendido el alto número de personas que circula en sus dependencias, por ser una universidad, independiente de si sean estudiantes, profesores o personas ajenas a ella, debió prever y tener un mayor cuidado respecto del estado de los árboles que se encuentran en su interior. A mayor abundamiento, cabe consignar, que las lesiones sufridas por la actora, son causa de la negligencia de la demandada, razón por la que se acogerá la demanda en la forma que se dirá a continuación.



SÉPTIMO. Que, en cuanto a la pretensión de un monto por concepto de daño emergente, se concluye, que siendo el mismo un detrimento patrimonial actual, el monto solicitado de \$7.000.000.- no se condice en primer lugar con la tabla de gastos señalada en el libelo pretensor, la que es por un total de \$6.200.000.-, e incluye gastos por estacionamiento, los que no se encuentran acreditados, apreciada la prueba documental rendida por la actora, por tanto, siendo indeterminada dicha pretensión, se desestimará. Que en cuanto a la cantidad solicitada por lucro cesante de \$22.224.500.-, cabe consignar, que apreciados los informes de producción correspondiente al año 2015 y 2016 emitidos por el Programa de Desarrollo Local del Instituto (PRODESAL) del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), se concluye que son insuficientes e inidóneos para acreditar dicha pretensión, considerando que son meras hojas escritas a mano, de las que sus autores no han comparecido en juicio para reconocer autoría, razón por la que también se desestimará tal pretensión.

OCTAVO. Que, respecto del daño moral, apreciados los informes de evaluación psicológica de doña Cecilia Vilches de fecha 27 de junio de 2018 y 22 de agosto de 2019, emitidos por el Psicólogo Clínico don Jorge Gregoire Delaunoy, quien compareció a declarar como testigo en juicio, unido al hecho ya establecido de las lesiones físicas que dejó la negligencia de la demandada en la actora, se concluye que ésta última sufre un cuadro de estrés postraumático agudo y ánimo bajo, además de las dolencias físicas que dejó el hecho, dolor y perjuicio psicológico que debe ser reparado mediante una suma de dinero, la que este sentenciador fijará prudencialmente en \$15.000.000.-

NOVENO. Que apreciada la restante prueba rendida por la demandada, no logra desvirtuar lo ya establecido.

DÉCIMO. Que, incumbe probar la existencia de las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o ésta.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 144, 160, 154, 170, 177, 254 y siguientes, 342, 346, 356 y siguientes y 385 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 1437, 1698, 2314 y siguientes, y 2329 del Código Civil, se declara:

- i. Que se rechaza la excepción de falta de legitimación activa;
- ii. Que se acoge parcialmente la demanda deducida y, en consecuencia, se condena a la demandada a pagar a la demandante la suma de \$15.000.000.-, por concepto de daño moral, monto reajustado conforme la variación registrada por



el Índice de Precios al Consumidor, a contar de la notificación de la presente sentencia e intereses corrientes a contar de la ejecutoria, ambos accesorios contabilizados hasta el pago efectivo; rechazándose las pretensiones de resarcimiento de los monto por daño emergente y lucro cesante, respectivamente;

III. Que no se condena en costas a la demandada, por no haber sido totalmente vencida.

Regístrese y notifíquese.

PRONUNCIADA POR DON HUMBERTO PROVOSTE BACHMANN, JUEZ TITULAR. AUTORIZA DOÑA LORETO GREZ BECKER, SECRETARIA SUBROGANTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, catorce de Abril de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>